

SEPARATA TECNICA DIGITAL

SALTA, MARZO - ABRIL 2005 - AÑO 11 – NUMERO 60

SECRETARIA TÉCNICA

Pág. 1	Normas Contables para la Actividad Agropecuaria. RT Nº 22 – FACPCE – Síntesis Normativa
Pág. 5	Informe Profesional sobre Estados Contables ya auditados por otro profesional. Rectificación de Estados Contables auditados. Memorando de Secretaría Técnica FACPCE A - 61
Pág. 9	Cooperativas. Compilación Normativa de las principales disposiciones que rigen su actividad
Pág. 11	Valuación de Títulos de la Deuda Pública recibidos por mutuales y/o Cooperativas. Resolución Nº 117/05 INAES
Pág. 13	Validez de documentos intervenidos por profesionales en Ciencias Económicas – Trascendente fallo de la Cámaras de Apelaciones en lo C y C de la Provincia de Jujuy
Pág. 14	Fallo de la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe. Inspección Municipal de Estudios. Carencia de facultades
Pág. 14	Modelo de una carta convenio sobre auditoria de Estados Contables
Pág. 16	Normas de funcionamiento para el período 2005 de Cursos y/o Jornadas del C.P.C.E.S.
Pág. 15	Jurisprudencia Nacional
Pág. 22	Nómina de Peritos Contadores sorteados. Período 01-03-2005 al 30-04-2005
Pág. 25	Nómina de Síndicos Contadores sorteados. Período 01-03-2005 al 30-04-2005
Pág. 26	Leyes, Decretos y Disposiciones Nacionales
Pág. 31	Leyes, Decretos y Disposiciones Provinciales
Pág. 31	Novedades Municipales

NORMAS CONTABLES PARA LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA – RT Nº 22 – FACPCE –

SÍNTESIS NORMATIVA

La norma tiene como objetivo definir los criterios de medición y pautas de exposición aplicables a los rubros específicos de la actividad agropecuaria, la cual consiste en producir bienes económicos a partir de la combinación del esfuerzo del hombre y la naturaleza, para favorecer la actividad biológica de plantas y animales incluyendo su reproducción, mejoramiento y/o crecimiento.

SECCIONES (2º Parte)
1. Objetivo
2. Actividad Agropecuaria
3. Alcance
4. Ámbito de Aplicación
5. Definiciones
6. Reconocimiento
7. Medición
8. Exposición

A continuación desarrollaremos algunos aspectos más relevantes de la RT:

Alcance

La RT 22 se aplica a los siguientes rubros:

- Activos biológicos (vegetales y animales vivientes utilizados en la Actividad Agropecuaria).
- Productos Agropecuarios hasta su disposición o utilización como insumo de otro proceso productivo (lo obtenido luego de un proceso de separación de los frutos de un activo biológico o la cesación de su proceso vital; cereales cosechados, leche, lana, etc.). No incluye el tratamiento del procesamiento de los productos agropecuarios posteriores a su obtención, por ejemplo el procesamiento de la uva para la obtención del vino.
- Resultados atribuidos a la producción agropecuaria.

Aspectos de Medición

En una empresa dedicada a esta actividad, es un factor fundamental para su análisis el reconocer el acrecentamiento en el valor de los activos como consecuencia de su desarrollo biológico; es por este motivo que la norma propone, como criterio general de medición, el uso de conceptos considerados como medidas de "Valor Corriente", pero contemplando que en caso de existir dificultades para su obtención, se utilicen medidas alternativas, y en el último de los casos, se midan a Costo Histórico.

ACTIVOS	CONDICIONES	MEDICIÓN
	Existe Mercado activo en su condición actual.	1. Valor Neto de Realización (sección 4.3.2 RT. 17)
	No existe mercado activo en su condición actual, pero si existen bienes similares con un proceso de desarrollo más avanzado o completado.	<p>1. Bienes que se encuentran en la etapa inicial de desarrollo biológico: Costo de reposición de bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar (sección 4.3.3. RT. 17). Si la obtención de este valor fuera imposible o muy costosa, se usará el costo original (sección 4.2 RT. 17)</p> <p>2. Bienes que se encuentran después de la etapa inicial: Valor Neto Actual de los flujos futuros de fondos.</p> <p>Si los requisitos de confiabilidad y verificabilidad de los datos a utilizar (precio de venta esperado, costos y gastos adicionales hasta la venta, momentos de los flujos monetarios, riesgos asociados con la culminación del proceso de desarrollo y tasa de descuento), no fueran suficientes se medirán al costo de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar.</p> <p>Si la obtención del valor de reposición fuera imposible o muy costosa se usará el costo original.</p>

	No existe un mercado activo en su condición actual ni en un estado ni con un proceso más avanzado o completado.	A valores de mercado en la fecha de la medición contable. Si el ente no puede obtener este valor a valor de reposición de los bienes y servicios necesarios para obtener un bien similar. Si este valor también fuera imposible al costo original.
Destinados a su uso como factores de la producción en el curso normal de la actividad.	Existe Mercado activo.	1 – En su Condición Actual: Costo de Reposición directo de un bien similar adquirido a terceros en el mercado habitual aunque no exista una medición directa del mismo cuando puedan hacerse estimaciones razonables o cuando pudiere efectuarse razonablemente sobre la base de la medición de conjuntos en los cuales bienes similares se encuentran incluidos, y de los que pudieran excluirse los restantes bienes que integran el conjunto. 2 – Similares al inicio de su etapa de producción en volúmenes y calidad comerciales: Costo de Reposición de un bien similar pero medido en la etapa de inicio de su producción adquirido a terceros en el mercado habitual neto de las depreciaciones acumuladas determinadas de acuerdo a esta RT.
	No existe mercado activo en su condición actual.	1 – Desde el inicio de las actividades preparatorias hasta que finaliza el proceso de crecimiento o desarrollo: Costo de Reposición. Si la obtención del valor de reposición fuera imposible o muy costosa se usará el costo original. 2 – Desde el inicio de la producción hasta que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial: Costo de reposición menos el importe neto obtenido por la realización de los productos obtenidos. Si la obtención del valor de reposición fuera imposible o muy costosa se usará el costo original. 3 – Desde que se logra una producción en volúmenes y calidad comercial hasta que finaliza el proceso de desarrollo biológico: Costo de reposición. A partir del inicio de este período se incluirán los costos atribuibles al mantenimiento del activo biológico en producción. Los restantes costos deben ser asignados a la obtención del activo biológico destinado a la venta (producción). Si la obtención del Costo de reposición fuera imposible o muy costosa se usará el costo original. 4 – Desde que finaliza el proceso de desarrollo biológico hasta el fin de la vida útil del bien: Costo de reposición acumulados hasta la finalización del proceso de desarrollo biológico, los costos posteriores a dicha fecha deben ser asignados a la obtención del activo biológico en desarrollo destinado a la venta. Si la obtención del costo de reposición fuera imposible o muy costosa se usará el costo original.
	Depreciaciones Acumuladas	A partir del momento en que el bien

		<p>comience la etapa de la producción en volúmenes y calidad comercial, se considerará en su medición contable la correspondiente depreciación acumulada que se calculará de la siguiente forma:</p> <p>1) Importe del valor original sin depreciación, menos el valor residual estimado al finalizar la vida útil, dividido por la producción total del bien (obtenida más esperada hasta el fin de la vida útil) y multiplicado por la producción obtenida hasta la fecha de cierre de la medición contable;</p> <p>2) la variación producida en el período contable se imputará a resultados de acuerdo con:</p> <p>a) la variación atribuida a cambios en la medición residual del bien al inicio del período contable, se imputará a "Resultados por tenencia";</p> <p>b) la variación atribuida a los volúmenes de producción obtenida durante el período contable se imputará al "Costo de producción" de los frutos que el bien produce.</p> <p>Si el ente no pudiere o no resultare razonable efectuar el cálculo de las depreciaciones podrá utilizar algún otro método que resulte razonable</p> <p>Aplicar al caso particular y que satisfaga los requisitos de la información contable que establece la sección 3 de la RT. 16.</p>
Activos biológicos con procesos productivos continuos		<p>La producción generada por estos activos biológicos, podrá ser determinada al momento de su ocurrencia, en forma mensual o por un período mayor. Dado que el proceso de generación de resultados se produce en forma continua, su medición periódica resulta más conveniente pero la misma deberá ser ajustada en función del crecimiento o decrecimiento ocurrido entre la fecha de su medición y el cierre del ejercicio contable. Sin embargo si este proceso de medición fuere muy costoso o imposible podrá adoptarse el criterio de medición al cierre. Cualquier cambio en los valores del mercado con respecto al valor asignado a la producción será considerado como "Resultado por Tenencia".</p>

Aspectos de Exposición

Se realizará de acuerdo a las siguientes pautas:

En el estado de situación patrimonial

Activos Biológicos: se incluirán en la información complementaria en bienes de cambio o bienes de uso según corresponda, y por separado de los restantes bienes integrantes del rubro. Deberá especificarse además, su composición en las siguientes categorías según las etapas de desarrollo en que se encuentran:

- En desarrollo

- Terminados
- En producción

Siempre que el ente valúe los bienes destinados a su utilización como factor de la producción mediante algunos de los criterios que se incluyen dentro de la sección “bienes para los que no existe un mercado activo” de esta R.T., deberá exponer en la información complementaria las causas que no le permitieron la utilización de ninguna de las opciones previstas en la sección “bienes para los que existe un mercado activo”, como así también en su caso las causas que determinaron la utilización del costo original en lugar del costo de reposición.

En el estado de resultados

Reconocimiento de Ingresos por producción

En los entes dedicados a la actividad agropecuaria el hecho sustancial de generación de sus ingresos es el crecimiento vegetativo, denominado en estas actividades “producción” la cual implica el “incremento de valor por cambios cuantitativos o cualitativos – volumen físico y/o calidad – en los bienes con crecimiento vegetativo, como consecuencia de sus procesos biológicos.

El fundamento del concepto producción es que se trata de una variación patrimonial no vinculada directamente con los costos incurridos, sino que la inversión en estos desencadena un proceso de acrecentamiento que, en el curso normal de los negocios es irreversible, no siendo por lo tanto el costo incurrido representativo del valor del bien.

Resultado de la producción agropecuaria

El resultado neto estará compuesto por:

1. El valor de los productos agropecuarios al momento de la obtención, más
2. la valorización registrada por los activos biológicos, menos
3. la desvalorización de los mismos, menos
4. los costos devengados en el período atribuibles a la transformación biológica de los activos hasta que se encuentren en condición de ser vendidos o utilizados en otras etapas de producción.

Los costos devengados correspondientes a los productos agropecuarios obtenidos detallados en el punto 1 anterior, si son calculados al costo de reposición a dicha fecha, permiten determinar los resultados de tenencia generados por los activos representados por dichos costos aplicados, desde la fecha de adquisición por el ente hasta la fecha de la obtención de los productos agropecuarios.

Si dichos costos devengados son determinados sobre la base de los costos históricos, dicho resultado de tenencia quedará incluido en el resultado neto por la producción agropecuaria.

Los resultados generados por los cambios de valor de los productos agropecuarios con posterioridad al momento de su obtención, siendo estos medidos a su V.N.R., serán expuestos como resultado por valuación de bienes de cambio a su valor neto de realización. Si los productos agropecuarios fueran medidos al costo de reposición, los resultados serán expuestos como resultados por tenencia.

Diferencias con las NIC

1. Conceptos de las NIC no incluidos en esta Resolución Técnica

- a) Tratamiento de subsidios otorgados por el Gobierno a la producción agropecuaria;
- b) exposición de mediciones no financieras o estimaciones de las mismas relativas a cantidades físicas de activos biológicos al cierre de los estados contables y de la producción obtenida durante el período contable;
- c) exposición de las causas por las que no puede medirse en forma confiable y verificable el valor corriente del activo biológico cuando se utiliza como criterio de medición el costo menos depreciaciones acumuladas;
- d) exposición de la conciliación entre los saldos iniciales y finales de los activos biológicos del ente, con información diferenciada entre aquellos con medición a valor corriente y aquellos valuados a costo menos depreciaciones.

2. Conceptos de esta resolución técnica no incluidos en las NIC

No distingue entre bienes destinados a su venta y bienes destinados a ser utilizados como factor de la producción.

3. Diferencias conceptuales en el tratamiento entre ambas normas

- a) Esta resolución técnica utiliza el concepto de “Costo de reposición” para la medición contable de los bienes utilizados como factor de producción para los que existe mercado en su condición actual, en lugar del concepto de “Valor neto de realización” que utiliza la NIC 41 para todos los activos biológicos, con prescindencia de su destino más probable.
- b) La NIC 41 no contempla la aplicación del valor límite que establece la RT 17 en la valuación a VNR de bienes destinados a la venta correspondiente a opciones lanzadas o adquiridas sin cotización.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:
http://www.cpcodesa.org.ar/doc/boletin/196/rt_22.doc

INFORME PROFESIONAL SOBRE ESTADOS CONTABLES YA AUDITADOS POR OTRO PROFESIONAL. RECTIFICACIÓN DE ESTADOS CONTABLES AUDITADOS. MEMORANDO DE SECRETARÍA TÉCNICA FACPCE A-61

Cuestión planteada y a resolver:

1. La cuestión planteada en la consulta recibida por esta Secretaría Técnica y a resolver es si pueden rectificarse los estados contables.
2. Para analizar esta cuestión pueden considerarse los siguientes aspectos:
 - a) Los estados contables, son instrumentos públicos o privados?
 - b) Los estados contables, son de uso público o privado?
 - c) Cuál es el órgano de la empresa que prepara los estados contables?
 - d) Cuál es el órgano de la empresa que aprueba los estados contables?
 - e) Qué debe entenderse por estados contables rectificativos?

Estados contables: ¿Instrumentos Públicos o Privados?

3. El tema tiene relación con las formas o solemnidades que deben observarse al momento de la formación del acto jurídico, encontrándose legalmente previsto en el Código Civil. Títulos II y III del Libro II, Sección II.

4. El art. 979 del C.C. considera que son instrumentos públicos entre otros (se citan los que sirvan para dilucidar la situación bajo análisis):

“1º Las escrituras públicas hechas por escribanos públicos en sus libros de protocolo o por otro funcionario con las mismas atribuciones...”

2º Cualquier otro instrumento que extendieren los escribanos o funcionarios públicos en la forma que las leyes hubieren determinado.

5. Asimismo el art. 993 del C.C. establece que *“El instrumento público hace plena fe hasta que sea argüido de falso, por acción civil o criminal...”* y el art. 994 determina que *“Los instrumentos públicos hacen plena fe, no sólo entre las partes sino contra terceros ...”* y finalmente el art. 996 establece que *“El contenido de un instrumento público puede ser modificado o quedar sin efecto alguno por un coninstrumento público o privado que los interesados otorguen ...”*

6. En cuanto a los Instrumentos Privados, el art. 1012 del C.C. establece que *“La firma de las partes es una condición esencial para la existencia de todo acto bajo forma privada...”*

7. Del análisis de las citas legales pueden extraerse las siguientes consideraciones:

- i) Los estados contables no son mencionados en forma expresa como instrumentos públicos.
- ii) Para que exista un instrumento público debe intervenir un Escribano Público o Funcionario Público.
- iii) Los Contadores Públicos, no son funcionarios públicos.

¿Los estados contables, son de uso público o privado?

8. La Resolución Técnica Nº 10, en el apartado referido al Alcance de la Norma, establecía que se “apunta” preponderantemente a la preparación de Informes de uso público, los llamados habitualmente estados contables. Actualmente la R.T. 16 “Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales”, aclara que “los estados contables a los que se refiere este documento son los informes contables preparados para uso de terceros ajenos al ente que los emite”.

9. La R.T. 10 enunció los siguientes objetivos de los estados contables:

- Servir de guía a la Dirección y a los Inversionistas en materia de distribución de utilidades.
- Servir de base para la solicitud y concesión de créditos.
- Servir de guía a inversionistas interesados en comprar y vender.
- Ayudar a analizar la gestión de la Dirección.
- Servir de base para la determinación de la carga tributaria.
- Ser utilizado como fuente para la Contabilidad Nacional.
- Ser utilizado como base para la fijación de precios y tarifas.

10. La R.T. 16, que contiene un modelo contable, armonizado con las normas internacionales de contabilidad, prescribe como objetivo el siguiente:

“El objetivo de los estados contables es proveer información sobre el patrimonio del ente emisor a una fecha y su evolución económica y financiera en el período que abarcan para facilitar la toma de decisiones económicas”

11. Dicha R.T. aclara que la situación y evolución patrimonial de un ente interesa a diversas personas que tienen necesidades de información no totalmente coincidentes. Entre ellas puede citarse a:

- a) Los inversores actuales y potenciales.
- b) Los empleados.
- c) Los acreedores actuales y potenciales.
- d) Los clientes.
- e) El Estado.

En esta norma técnica, se adopta como usuario tipo a los inversores y acreedores, tanto actuales como potenciales.

Estados contables. Órganos societarios intervinientes en su preparación y aprobación.

12. Alberto Víctor Verón, en su obra “Sociedades Comerciales. Ley 19550 comentada, anotada y concordada”, cita a De Gregorio, como uno de los autores que mejor ha expuesto la importancia y funciones jurídicas del Balance de Sociedades en su obra “Los Balances” T. 1, destacándose entre ellas:

- Opera como rendición periódica de cuentas de los administradores.
- Sirve para determinar la cuota liquidacional.
- Persigue hacer saber a los terceros, la entidad y variaciones de su garantía.

Verón, cuando analiza el proceso de elaboración de los estados contables concluye que es función legal del Directorio la preparación de los mismos, mencionando que dicho órgano societario, los debe tratar y aprobar mediante acta, **la cual es un instrumento privado**, regulado por los arts. 1012 a 1036 del Código Civil.

13. El mencionado autor aclara, que el Síndico y el Directorio, deberán atender los pedidos concretos de explicaciones que formulen los accionistas antes de la Asamblea, ya que el accionista no podría aspirar a ninguna investigación que entrañe la consulta directa de los libros sociales o de cualquier documento obrante en los archivos de la Sociedad, aunque aclara que en las sociedades anónimas de familia, podrá requerir copias de la documentación contable, debidamente firmadas por las autoridades sociales, en tanto no resulten excesivas para la sociedad. También cabe recordar, que las sociedades no comprendidas en el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales y cuando esté previsto en su estatuto, podrán prescindir de la Sindicatura y reemplazar la misma por una Auditoría o los socios efectuarán el contralor correspondiente.

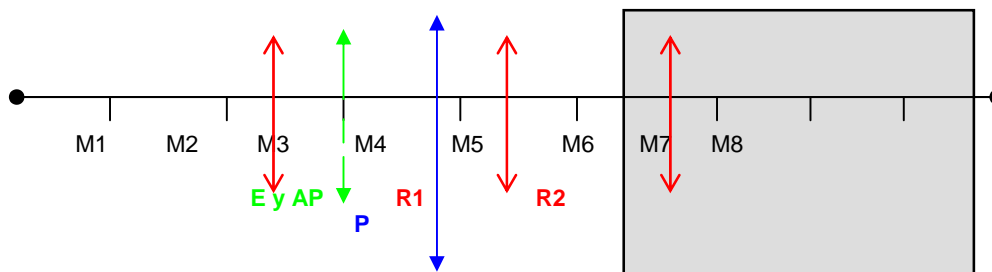
14. La R.T. N° 7, en el considerando d) establece que la auditoría externa culmina con un informe en el que se dictamina sobre la razonabilidad de la información contable destinada a ser presentada a terceros.

15. Generalmente la Auditoría, es contratada por el Directorio o resuelta en la Asamblea General Ordinaria. También es habitual que los estados contables estén auditados y posean el Informe correspondiente, cuando son tratados en la Asamblea General Ordinaria.

16. Según el artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales, corresponde a la asamblea ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos: 1) balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e infome del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la sociedad que le compete resolver conforme a la ley y el estatuto o que sometan a su decisión el directorio, el consejo de vigilancias y los síndicos...”

Estados contables Rectificativos.

17. A continuación se expondrá un análisis que describe el proceso de preparación y aprobación de los estados contables de **cierre de ejercicio** o especiales para ciertos objetivos precisos establecidos por la LSC tales como transformación, fusión, escisión, etc.:



M1: Preparación por la Administración del ente de los EECC, sin informe de auditoría.

M2: Auditoría de los EECC. Determinación y propuesta de ajustes.

M3: Aceptación o no por parte de la Administración del ente de los ajustes propuestos por auditoría. Aprobación por este órgano de los EECC luego de ajustes. De acuerdo con las normas argentinas esta es la fecha de emisión de los estados (**E**) y de acuerdo a las NIC es la de autorización de la publicación (**AP**)

Entre M3 y M4 podría, según las NIC, publicarse los EECC (**P**)

M4: Emisión de informe de auditoría sobre los EECC aprobados en M3.

M5: Consideración por reunión de socios o accionistas. Aprobación o no de los EECC elaborados por la administración del ente.

M6: Caso de no aprobación de los EECC por socios o accionistas. Confección de nuevos EECC rectificativos y aprobación de ellos por la administración del ente.

M7: Informe del auditor sobre los EECC rectificativos aprobados en M6.

M8: Aprobación por parte de la reunión de socios o accionistas.

Es interesante destacar antes que de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Técnica N°8 – Normas Generales de Exposición Contable – Capítulo VII – Punto B 15, la fecha de emisión de los estados contables es la fecha de aprobación de los mismos por parte de los administradores del ente, lo cual difiere de lo mencionado en la NIC N° 10, ello en virtud de destacar la diferencia terminológica, como así también la implicancia de su significado. Esta conclusión se ve reforzada por lo que ocurre habitualmente: que los estados contables se comienzan a entregar a terceros (por ejemplo: bancos) después de su aprobación por el Directorio u órgano equivalente.

18. Cuando la sociedad ha convocado a Asamblea, los estados contables deben estar a disposición de los accionistas y deberían tener adjuntos el informe del auditor y el informe del órgano de control (Sindicatura, Consejo de Vigilancia, en los casos que correspondiera).

19. La Asamblea tratará los estados contables y resolverá sobre los mismos: aprobación o rechazo. Esta facultad asamblearia es indelegable y alcanza a la de poder obligar a los administradores a aceptar el nombramiento de una Comisión Revisora, como medida de excepción, si los accionistas consideran necesario un análisis minucioso y profundo de los estados contables.

20. La aprobación de los estados contables presentados por el Directorio, crea a su favor una presunción de corrección en la gestión administrativa, sólo desvirtuable con pruebas concretas en sentido contrario. Para Verón, esta aprobación es un acto interno pero que puede oponerse a terceros y que no impide la realización de la acción de responsabilidad contra los administradores.

21. Podrá rechazarlos y proponer modificaciones. Los estados contables deberían volver al Directorio, para confeccionar estados contables rectificativos.

22. Esencialmente hay dos momentos donde se pueden detectar situaciones que ameriten la rectificación de los estados contables que en el gráfico se encuentran señaladas con una letra R y en rojo.

R1: Luego de aprobados los estados contables por la administración (Directorio en el caso de sociedades anónimas) y de haber emitido el profesional su Informe del Auditor, pero antes de la Asamblea.

R2: Luego de aprobados los estados contables por la administración y de haber emitido el profesional su Informe del Auditor y durante o con posterioridad a la asamblea.

23. Fowler Newton, en su obra "Cuestiones Fundamentales de Auditoría", comenta que se han dado algunos casos de objeción de alguna parte de los estados contables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, debiendo presentar las empresas versiones modificadas de uno o más de sus estados contables básicos, configurando lo que podría denominarse estados contables "rectificativos". La situación planteada por Fowler Newton puede generarse con los diversos organismos de contralor en lo que se requiera la presentación de estados contables. Los estados contables mencionados en los puntos 21. y 22. cuando sean emitidos nuevamente por el Directorio, correspondería que sean auditados nuevamente.

24. En todos los casos en que se emitan estados contables rectificativos, corresponde la emisión de un nuevo informe de auditoría, en el cual deberá considerarse el tratamiento contable dado por la administración del ente a las modificaciones requeridas por la asamblea general ordinaria o el organismo de contralor pertinente. El auditor deberá en su informe:

a) Indicar que se trata de estados contables "rectificativos", y que emitió un informe de auditoría en determinada fecha sobre los estados contables originales. También mencionar qué tipo de opinión emitió en el informe anterior. Aclarar que esos nuevos estados contables reemplazan a los emitidos por el mismo período en una fecha anterior.

b) Hacer referencia en el informe del auditor a las modificaciones introducidas en los estados contables rectificativos en relación con los originales (incluyendo cuantificación de su efecto y su referenciación a nota en los estados contables en la cual el ente identifique e informe dónde y por qué importes son los efectos de los cambios).

c) Emitir nueva opinión sobre los estados contables modificados, por lo que podrá resultar, de conformidad a la significatividad de la modificación y a sus características, una opinión diferente o igual a la anterior.

25. El nuevo informe del auditor debería estar fechado no antes de la fecha en que los estados contables rectificativos sean aprobados por la administración del ente y, consecuentemente, los procedimientos tendientes a obtener evidencia suficientemente apropiada de que han sido identificados todos los acontecimientos ocurridos hasta la fecha del dictamen del auditor que puedan requerir ajuste de, o revelación en, los estados contables, se extenderían a la fecha del nuevo dictamen.

26. Las correcciones a estados contables emitidos correspondientes a un ejercicio anterior originadas en la existencia de errores en esos estados contables deben realizarse de conformidad con el tratamiento indicado por las normas contables profesionales para los ajustes de ejercicios anteriores. En tal caso serán de aplicación las normas de exposición contable previstas a tal efecto por los Capítulos III (Sección G), Capítulo IV (Sección B), y Capítulo VII (Sección B.14) de la Resolución Técnica N° 8 de la FACPCE. En aquellos casos en que la información a corregir no involucrara modificaciones a cifras de los estados contables básicos (por ejemplo a información incluida en notas) también procede la aplicación de las normas antes citadas en cuanto a la debida explicación de los conceptos de las modificaciones.

27. La emisión de nuevos estados contables con las correcciones necesarias a partir de las nuevas evidencias obtenidas deberá realizarse en forma excepcional. Por ejemplo cuando los estados que se modifican no hayan sido todavía aprobados por el órgano societario competente (por ejemplo la asamblea de accionistas en el caso de las sociedades anónimas) o habiendo sido aprobados previamente por éste hay una revisión de la decisión en una nueva reunión de dicho órgano. Son ejemplos de situaciones en las que resultaría admisible la emisión de estados contables rectificativos cuando los estados contables son aprobados por el directorio y posteriormente resultan modificados por la asamblea de accionistas que los considere, o cuando la Justicia declara nula una asamblea de accionistas y la nueva asamblea que se realiza los modifica. Puede no ser necesario revisar los estados contables y emitir un nuevo dictamen del auditor cuando la emisión de los estados contables para el siguiente período es inminente; siempre y cuando se vayan a hacer las apropiadas revelaciones en dichos estados.

28. En aquellos casos en que se emitan estados contables rectificativos y en el supuesto que los estados contables corregidos sean firmados por otro profesional distinto del que emitió su opinión sobre los estados contables originales, corresponde que el nuevo profesional se comunique con el anterior en virtud de las disposiciones del Código de Ética aprobado por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E., que en su artículo 18 dispone que: "...los profesionales no deben tratar de atraer los clientes de un colega, empleando para ello recursos o prácticas reñidas con el espíritu de este código. No obstante, tienen derecho a prestar sus servicios cuando les sean requeridos, previa comunicación al profesional actuante".

Buenos Aires, 13 de enero de 2005

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a:

**COOPERATIVAS. COMPILACIÓN NORMATIVA
DE LAS PRINCIPALES DISPOSICIONES QUE
RIGEN SU ACTIVIDAD**

NORMA	ASPECTOS DESTACADOS
Ley 20.337	B.O. 15/5/73. Régimen legal de las cooperativas
Dec. 420/96	B.O. 22/4/96. Disuelve el INAC y crea el Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM).
Dec.721/00	B.O. 30/8/00. Establece que el INACyM pasará a denominarse INAES.
Res.INAC 519/74	B.O. 31/12/74. Aprueba 26 modelos de circulares de fiscalización, de aplicación y cumplimiento obligatorios para todas las cooperativas en el ámbito nacional, a emplearse en las auditorias externas.
Res.INAC 85/75	B.O. 24/3/75. Dispone que en la documentación referente a la constitución, la composición de los consejos de administración y la sindicatura de cooperativas se deberá consignar el número de documento de identidad de sus integrantes.
Res. INAC 254/77	Del 21/6/77. Acta constitutiva y estatuto tipo de cooperativas en general.
Res. INAC 503/77	B.O. 17/10/77. Modelo de fórmula tipo de balance general para cooperativas.
Res. INAC 155/80	B.O. 10/3/80. Aprueba las normas para la confección de informes de auditoria previstos por el art. 81 LC. Modificada por la Res. SAC 583 – B.O. 18/1/90
Res. INAC 329/80	Del 18/4/80. Establece los procedimientos para la liquidación de cooperativas comprendidas en los arts. 86 y 87 LC.
Res. INAC 1141/80	B.O. 27/11/80. Dispone que las cooperativas deben mantenerse permanentemente actualizado el domicilio de su sede social ante la autoridad de aplicación y su órgano local competente. Puesto que en dicho lugar deben permanecer a disposición de los inspectores de las cooperativas los libros a que se refiere el art. 38 LC.
Res. INAC 250/82	B.O. 11/10/82. Establece que las cooperativas deberán individualizar a sus asociados en el registro previsto en el art. 38 L.C.
Res. SAC 493/84	Del 14/7/84. Dispone el procedimiento que deberán seguir las cooperativas cuyos estatutos establecieron que los asociados serán citados por escrito a las asambleas ordinarias y extraordinarias sin especificar el medio a través del cual se efectuará la convocatoria, o sin adoptar esta expresión no establecieron en forma precisa el mismo. A tales efectos, deberán proceder a notificar la convocatoria por cualquiera de los medios volcados a continuación: <ul style="list-style-type: none"> - publicando avisos en un lugar visible de la sede social y en cada una de sus sucursales; - Publicando avisos en los diarios de mayor circulación correspondientes al lugar del domicilio social y en cada uno de los distritos, y en defecto de éstos en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción; - Notificando telegráficamente a cada uno de los asociados; - Notificación personal fehaciente a cada uno de los asociados. <p>El consejo de administración debe exhibir constancia fehaciente de la notificación de las asambleas, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo precedente o por el estatuto, a los representantes de la fiscalización pública cuando éstos lo requieran.</p>
Res. SAC 117/85	B.O. 26/2/85. Establece que las cooperativas deberán incluir en su denominación social los términos "cooperativa" y "limitada" o sus abreviaturas, es decir, "Coop." Y "Ltda.", respectivamente, en forma perfectamente legible, absteniéndose del uso de iniciales.
Res. SAC 203/89	Del 28/2/89. habilita la asistencia y asesoramiento de profesionales en ciencias jurídicas y económicas a las asambleas de cooperativas. Como asimismo admite la intervención de escribanos fedatarios durante su desarrollo.
Res. INAC 94/91	B.O. 14/5/91. Exceptúa a las cooperativas encuadradas en el 3º p. del art. 81 LC de cumplir con ciertas disposiciones fijadas por las resoluciones (INAC) 519/74 y 503/77
Res. INAC 186/91	B.O. 31/5/91. Dispone las normas de procedimiento para implementar registros auxiliares mecanizados y/o electrónicos.
Res. INAC 367/92	Del 19/6/92. Fija los montos mínimo y máximo de la sanción de multa prevista en el art. 101 LC en las sumas de \$ 66.50 y \$ 6.649.88, respectivamente
Res. M. Ec. 249/93	B.O. 16/3/93. Aprueba el arancelamiento de los servicios del INAC.

Res. INAC 974/93	B.O. 20/8/93. Enumera los distintos trámites que deben efectuar las cooperativas para su constitución (art.9º LC), o para gestionar la inscripción de modificaciones estatutarias, de reglamento y sus modificaciones (arts. 12 y 13 LC)
Res. INAC 1018/93	B.O. 10/9/93. Obliga al servicio de auditoria externa de las entidades cooperativas a aportar informes especiales o de períodos determinados cuando sean requeridos por la autoridad de aplicación
Res. INAC 1510/93	B.O. 16/12/93. Establece las normas para efectuar el depósito bancario exigido por el art. 9º LC
Res. INAC 1028/94	B.O. 14/9/94. Norma a la que se ajustarán las cooperativas cuya fiscalización privada sea desempeñada en forma unipersonal.
Res. INAES 1150/02	B.O. 4/9/02. Establece que los estados contables de las cooperativas deberán presentarse expresados en moneda constante, aplicando la metodología de reexpresión dispuesta por la Res. Técnica Nº 6 de la Fed. Arg. de Consejos Profesionales de Cs. Económicas.
Res. INAES 1424/03	B.O. 3/6/03. Dispone que las cooperativas no deberán practicar el ajuste por inflación contemplado en la Res. 1150/02, a partir del 26/3/03. Asimismo establece que respecto del contenido y forma de los estados contables, se aplicaran las normas de las Resoluciones Técnicas emanadas de la Fed. Arg. De Consejos profesionales de Cs. Económicas, siempre que éstas no impliquen la presentación de estados contables en moneda homogénea: Res. Técnica Nº 8 (Normas generales de exposición contable); Res. Técnica Nº 9 (Normas particulares de exposición contable para entes comerciales, industriales y de servicios); Res. Técnica Nº 16 (marco conceptual de las normas contables profesionales); Res. Técnica Nº 17 (normas contables profesionales: desarrollo de cuestiones de aplicación general) y Res. Técnica Nº 19 (modificaciones de las Resoluciones Técnicas Nº 4,5,6,8,9,11 y 14), entre otras.
Res. INAES 2037/03	B.O. 11/9/03. Aprueba el régimen procedimental previo a la iniciación de actuaciones relacionadas con la constitución de cooperativas y mutuales.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/comp_normativa.doc

VALUACIÓN DE TÍTULOS DE LA DEUDA PÚBLICA RECIBIDOS POR MUTUALES Y/O COOPERATIVAS.

RESOLUCIÓN Nº 117/05 INAES

Establécense pautas sobre valuación y contabilización a observar por las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido por el Decreto Nº 1735/ 2004, títulos representativos de la deuda pública del tipo cuasi par y bonos denominados de descuento.

Bs. As., 12/1/2005

VISTO, el Decreto Nº 1735 del 9 de diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto indicado en el Visto dispuso la reestructuración de la deuda del Estado Nacional con vencimientos impagos en función de la imposibilidad de atender la misma en sus actuales términos contractuales.

Que es función de este Organismo el ejercer en el ámbito nacional las funciones que le competen al Estado como autoridad de aplicación del régimen legal que regula el funcionamiento de las mutuales y cooperativas establecido por las Leyes Nros. 20.321 y 20.337, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 1° de la Ley N° 20.321 prescribe que las mutuales se rigen en todo el territorio de la Nación por las disposiciones de la citada Ley y por las normas que dicte este Instituto.

Que similar previsión se encuentra contemplada en los artículos 1° y 106 incisos 6°, 8° y concordantes de la Ley N° 20.337.

Que el Decreto N° 721/00 establece, asimismo, entre los objetivos del Instituto, el actualizar la legislación aplicable a las entidades bajo su jurisdicción.

Que en ejercicio de las facultades antes mencionadas este Organismo ha dictado normas referentes a la modalidad de presentación de los estados contables de las mutuales y cooperativas, sosteniendo que esos estados constituyen uno de los elementos más importantes para la transmisión de información económica y financiera sobre el estado y gestión de estas entidades.

Que en tal sentido, y con motivo del dictado del Decreto N° 1735/04, resulta necesario establecer pautas básicas de contabilización a observar por las entidades que acepten la oferta prevista en la referida norma, con relación a la valuación de los títulos que reciban en virtud de esa reestructuración.

Que la presente no será de aplicación para aquellas Mutuales y/o Cooperativas de Seguros, Cajas de Crédito Cooperativas y/o Bancos Cooperativos que se encuentren específicamente reguladas/os en sus relaciones contables y técnicas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por el Banco Central de la República Argentina, respectivamente, habiendo este último resuelto sobre la materia, conforme surge de la Comunicación A 4270 del 29 de diciembre de 2004.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 20.321, 20.337, sus modificatorias y complementarias, y los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESUELVE:

Artículo 1° — Las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido en el Decreto N° 1735/04, títulos representativos de la deuda pública del tipo cuasi par deberán valuarlos, al momento de su incorporación, a su valor nominal sin incluir intereses a devengar.

Art. 2° — Las mutuales y/o cooperativas que reciban, con motivo del canje establecido en el Decreto N° 1735/04, títulos representativos de la deuda pública de los bonos denominados de descuento, podrán contabilizarlos al menor valor que surja entre el valor contable de los instrumentos entregados en canje contabilizados conforme a la normativa vigente, o al importe que surja de la suma del flujo de fondos nominal hasta el vencimiento resultante de los términos y condiciones de los bonos recibidos, sin incluir estimaciones de la evolución futura del Coeficiente de Estabilización de Referencia, —en el caso que el bono haya sido emitido en pesos—, ni rendimientos esperados por el crecimiento del Producto Bruto Interno, el menor de ambos. Cuando el citado importe sea inferior a la suma de los valores contables de los instrumentos canjeados, la diferencia deberá imputarse a resultados. Dicha valuación se reducirá en el importe de los servicios que se perciban, no correspondiendo computar intereses o actualizaciones devengadas.

Art. 3° — La diferencia resultante entre la valuación que surja de aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 1° y los importes por los que se encontraban contabilizados los correspondientes títulos entregados, se imputará a una cuenta regularizadora del rubro "Inversiones - Títulos Públicos con Cotización" denominada "Diferencia Valuación Títulos Públicos a Regularizar".

Art. 4° — La circunstancia indicada en los Artículos 1°, 2° y 3° de la presente deberá ser expuesta, además, en nota a los estados contables.

Art. 5° — La presente resolución no será de aplicación para aquellas Mutuales y/o Cooperativas de Seguros, Cajas de Crédito Cooperativas y/o Bancos Cooperativos que se encuentren específicamente reguladas/os en sus relaciones contables y técnicas por la Superintendencia de Seguros de la Nación y por el Banco Central de la República Argentina, respectivamente.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Patricio J. Griffin. — Daniel O. Spagna. — Roberto E. Bermúdez. — Jorge G. Pereira.

Si ud. desea consultar el texto completo, puede hacerlo a través del sitio web de Infoleg en: <http://www.infoleg.gov.ar/txtnorma/102934.htm>

VALIDEZ DE DOCUMENTOS INTERVENIDOS POR PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS - TRASCENDENTE FALLO DE LA CÁMARA DE APELACIONES EN LO C Y C DE LA PROVINCIA DE JUJUY

La Sala II dedicha Cámara ha dictado sentencia en el expediente N° 7511/04 sumarísimo por impugnación de decisión asamblearia – Medida cautelar innovativa: Colegio Médico de Jujuy c/ Sanatorio Santa María SA.

En los fundamentos de la misma se hace un detallado análisis de la Ley 3813/81 de Ejercicio de las Profesiones de los Graduados en Ciencias Económicas de la Provincia de Jujuy resaltando que los documentos que requieran la intervención de profesionales en ciencias económicas, no serán válidos si carecieran de la autenticación de la firma por parte del CPCE de Jujuy y consecuentemente no corresponde su aprobación por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Además, en el texto del fallo se ratifican en su totalidad los alcances de los artículos de la Ley Provincial en lo concerniente a:

El establecimiento que el ejercicio de las profesiones de los graduados en ciencias económicas, licenciados en economía, CPN, actuarios y licenciados en administración queda sujeto en el territorio de la provincia a la disposiciones y reglamentación de la citada Ley.

La atribución y deber del Consejo Profesional de autenticar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados.

FALLO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE. INSPECCIÓN MUNICIPAL DE ESTUDIOS. CARENCIA DE FACULTADES

Con fecha 29/12/2004 se ha dictado sentencia en los autos "RIGHI, Luis Alberto contra Municipalidad de Rosario sobre recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción (Expte. C.S.J. N° 543, año 1995).

Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, por unanimidad, resolvieron una cuestión que ha preocupado a los profesionales y en especial a los graduados en ciencias económicas.

En reiteradas oportunidades, la Municipalidad de Rosario ha inspeccionado estudios contables de la ciudad reclamando el pago de la Tasa de Derecho de Registro e Inspección previsto por el artículo 76 del Código Tributario Municipal.

Esta Cámara Segunda ha interpretado, al igual que otras jurisdicciones del país, que al matriculado que ejerce su profesión no le cabe la realización de algún hecho imponible sujeto a esa Tasa. En ese sentido realizó sucesivas gestiones con autoridades de la Municipalidad de Rosario aclarando su postura.

En el expediente en cuestión el profesional argumentó que para ejercer su profesión no necesita ni autorización ni control municipal alguno ya que éstas son facultades y funciones exclusivas del Consejo Profesional de Ciencias Económicas, organismo encargado de regular el ejercicio de la profesión.

Luego da un extenso y argumentado fallo, la Justicia se ha expedido ratificando la posición sostenida por esta Cámara Segunda que entiende que el Estudio, constituido como domicilio, no tiene carácter público y no está sujeto a ningún control municipal, no desarrollando actividad reglada alguna, motivo por el cual la Municipalidad carece de facultades de inspección en él.

MODELO DE UNA CARTA CONVENIO SOBRE AUDITORÍA DE ESTADOS CONTABLES

Lugar y fecha
Destinatario
Nombre y domicilio de la empresa

Estimados Señores:

En mi carácter de contador público independiente, tengo el agrado de poner a vuestra disposición el servicio profesional para satisfacer las necesidades de la empresa vinculadas con la auditoría de los estados contables al 31 de diciembre de 200...

El objetivo principal del trabajo consistirá en emitir una opinión profesional sobre los estados contables de la empresa (estado de situación patrimonial, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto y estado de flujo de efectivo) y su información complementaria. Por el ejercicio que terminará en dicha fecha.

El examen para tal propósito será realizado de acuerdo con las normas profesionales de auditoría vigentes en la República Argentina (RT (FACPCE) 7/1985, aprobada por la R. (CPCE)...), la cual requiere que la auditoría sea planeada y ejecutada para obtener una seguridad razonable de que los estados contables no contienen desvíos significativos por errores e irregularidades, y de que han sido confeccionados de acuerdo con las normas contables profesionales vigentes en la República Argentina (consignar RT de la FACPCE y las correspondientes al CPCE jurisdiccional), en todos sus aspectos significativos. La auditoría consiste en determinar el riesgo y error tolerable, y en el examen con base en pruebas selectivas, de la evidencia pertinente, válida y suficiente, que respalda las cifras y revelaciones de los estados contables; asimismo incluye la evaluación de las normas contables de medición y exposición utilizadas, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación general de dichos estados.

Para determinar el alcance de los procedimientos de auditoría, se dará una consideración especial a la efectividad de los sistemas de control interno y de información existentes en la empresa.

En algunas ocasiones pueden descubrirse fraudes al efectuar una auditoría de estados financieros, pero sin embargo una auditoría como la que se llevará a cabo no tiene por fin primordial encontrar desfalcos y otras irregularidades, los cuales en caso de hallarse serán informados oportunamente.

Los informes que emitiré como resultado del examen de los estados contables al 31 de diciembre de 200... serán los siguientes:

- Informe (dictamen) sobre los estados contables a dicha fecha.
- Carta de recomendaciones a la gerencia como subproducto de la labor realizada.

El trabajo será realizado en las siguientes etapas:

- Primera etapa: análisis del riesgo de auditoría y planeamiento preliminar de la auditoría.

Se desarrollará el plan de acción considerando principalmente los siguientes aspectos:

- Determinar los objetivos de auditoría, incluyendo los riesgos del negocio.
- Establecer y describir los procedimientos y pruebas sobre el sistema de control interno.
- Efectuar las pruebas que permitan llegar a la conclusión sobre el ambiente de control y sistema de control interno.
- Realizar revisiones analíticas para detectar variaciones significativas en la situación patrimonial, financiera y resultados.
- Considerar los papeles de trabajo que pueden ser elaborados por la empresa.
- Elaborar las confirmaciones requeridas a terceros.
 - Segunda etapa: pruebas de auditoría y preparación de informes.

Se efectuará luego de que la empresa haya cerrado sus registros contables por el ejercicio auditado y consistirá en lo siguiente:

- Llevar a cabo procedimientos de auditoría sustantivos en base a la naturaleza, alcance y oportunidad, determinados sobre el resultado del análisis y evaluación del riesgo de auditoría.
- Determinar la adecuación de las cifras y revelaciones requeridas en los estados contables.
- Revisar la razonabilidad de la presentación general de los estados mencionados.

Considerando la importancia de las declaraciones de la empresa para el desempeño del servicio de auditoría se me liberará de cualquier demanda, responsabilidad y/o costos relacionados con el servicio profesional cubierto por esta carta convenio, debido a cualquier mala interpretación en la carta de representación de la dirección, gerencia o administración del ente.

La facturación de honorarios se basará en el tiempo efectivamente empleado por el personal asignado a la tarea considerando la cuota estándar por hora, de conformidad con su nivel de capacitación y experiencia. El presupuesto de horas se calcula tomando en consideración que la empresa opera en condiciones normales, que se cuenta con la amplia colaboración por parte del personal para la elaboración de la información requerida, la que se hallará convenientemente analizada, y que los registros y controles son adecuados, están actualizados y debidamente depurados, por lo que se requiere de una colaboración y comunicación continua con ustedes para resolver, de común acuerdo en su caso, cualquier tema que impida el avance efectivo del trabajo.

Se han estimado honorarios por \$, los que proponemos facturar en pagos de \$ cada uno, más el impuesto al valor agregado, a partir del mes de.....

Los posibles excesos entre las horas reales y las presupuestadas que pudieran presentarse en el desarrollo del trabajo de auditoría serán tratados en su oportunidad con ustedes.

Los eventuales gastos de viáticos y movilidad y otros serán facturados a ustedes conforme se incurran.

Agradeciendo la oportunidad para presentar esta propuesta, anexamos una copia de esta carta para que, de contar con vuestra aprobación, nos la devuelvan firmada de conformidad.

Atentamente,

Contador Público

Conforme
Nombre de la empresa
Aclaración de nombre y firma
Cargo desempeñado
Lugar y fecha

(*) Fuente: "Guía de Administración de Riesgos de KPMG – Diciembre 2003"

**Normas de Funcionamiento para el Período 2005
de Cursos y/o Jornadas del C.P.C.E.S.**

RESOLUCION GENERAL N° 1.360

Salta, 28 de Febrero de 2.005

VISTO:

La necesidad de establecer las normas de funcionamiento durante el Año 2.005 para los cursos que estén organizados o auspiciados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta en el marco del Programa de Educación Continuada y del Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua; y

CONSIDERANDO:

Que los principales objetivos del Reglamento de Cursos, son facilitar el desarrollo de la capacitación a los matriculados, continuar con el nivel de calidad de los cursos y jornadas de Actualización organizados lo cual ha sido una característica distintiva de este Consejo Profesional y promover la inserción de los profesionales locales en el ámbito de la capacitación;

Que los medios para llevar adelante estos objetivos implican la convocatoria en el ámbito nacional y local de aquellos profesionales que poseen una clara vocación de actualización y capacitación continua, que les permita compartir sus conocimientos, estudios y experiencias con la profesión.

POR TODO ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE SALTA
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°: Aprobar las **Normas de Funcionamiento para el Período 2.005, de Cursos organizados o auspiciados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta**, que como ANEXO I forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Dejar establecido que el presente Anexo es complementario de la Resolución General N° 1.182 de fecha 17 de Diciembre de 2.001.

ARTICULO 3°: Comuníquese, dése a conocimiento de los profesionales matriculados, cópiese y archívese.

ANEXO I

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO - AÑO 2.005

Se establecen a continuación las normas de funcionamiento para el Programa de Educación Continuada y los cursos del SNPAC (Sistema Nacional de Actualización Profesional Continua) a desarrollarse en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta, durante el Año 2.005.

Días de realización:

Para el caso de los expositores locales de los cursos y/o Jornadas, se aconseja organizar el evento durante los días Lunes a Jueves.

Para el caso de los expositores que provengan de otras provincias se aconseja organizar el evento durante los días Jueves, Viernes y/o Sábado.

Asistentes:

Podrán asistir a los Cursos y/o Jornadas organizados por el Consejo Profesional:

Profesionales matriculados: en Salta Capital y delegaciones del interior.

Estudiantes: avanzados, cursando el 4to. y/o 5to. año de la Carrera y hasta un 20% de los colegas profesionales inscriptos en cada curso y/o jornada, siempre que los profesionales inscriptos a cada curso no supere el cupo establecido para el mismo.

Aranceles:

El régimen de aranceles se implementa hasta el 30 de Junio de 2.005, el que podrá ser modificado a partir de esa fecha.

Profesionales matriculados:

Los profesionales que tengan la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional al día, podrán realizar los cursos y/o jornadas organizados por el Consejo Profesional, SIN CARGO.

Los profesionales que adeuden cuotas del Derecho de Ejercicio Profesional, deberán ABONAR el arancel establecido para el curso, respetando la categoría de joven profesional o no.

Los profesionales del interior: SIN CARGO. La gratuidad del curso pierde el carácter de tal, cuando el mismo es dictado en sede central y en delegaciones del interior.

Estudiantes: Abonan un arancel mínimo para cubrir los gastos del material. El mismo será determinado para cada curso, siendo el mínimo de \$ 5.-

Pauta para la gratuidad del curso: Para aquellos profesionales que posean la cuota de Derecho de Ejercicio Profesional al día y gocen de la pauta de gratuidad del curso, y que se inscriban para realizar el mismo, en caso de no asistir, deberá comunicar su inasistencia al Consejo Profesional, durante la mañana del día de la realización del mismo, caso contrario se deberá hacer cargo del costo del material o la suma mínima de \$ 5.-

Material

Cuando es inferior a 20 hojas, se entrega en forma impresa. SIN COSTO.

Cuando la cantidad del material es superior a 20 hojas, el costo del mismo se determinará para cada curso y además se subirá a la web del Consejo.

Coffee break:

Solo café - agua - gaseosas. Galletas dulces y saladas.

Certificados

Se entregarán certificados para cada profesional y/o estudiante, por cada Curso y/o Jornada de Actualización que realice.

Cupo para realización de curso y/o jornada:

Se establece como cupo mínimo para el dictado de un curso y/o jornada, la cantidad de 15 profesionales inscriptos, como mínimo, para realizar el mismo.

Salta, 28 de Febrero de 2.005

JURISPRUDENCIA NACIONAL

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. PASANTÍA. DOBLE INDEMNIZACIÓN LEY 25.561. INCREMENTO POR FALTA DE PAGO LEY 25.323. MULTA POR FALTA DE ENTREGA DEL CERTIFICADO DE TRABAJO. LEY 25.345. BESIO JULIA DALILA C/TELECOM ARGENTINA -STET- FRANCE TELECOM S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA X

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1368.doc

JURISPRUDENCIA TRABAJO AGRARIO. EXTINCIÓN. DESPIDO INJUSTIFICADO. DOBLE INDEMNIZACIÓN. LEY 25.561, ART. 16 . PROCEDENCIA. AQUINO MANUEL ALBERTO C/DINALUCA S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA X

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1365.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. SOLIDARIDAD. EMPRESAS RELACIONADAS. ACTIVIDAD NORMAL Y ESPECÍFICA DE LA EMPRESA. VENDEDOR DE SISTEMA DE ALARMAS PRETTO MARÍA MERCEDES C/FIRST SECURITY SERVICES S.A. Y OTRO S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA I

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1381.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. INJURIA GRAVE DEL EMPLEADOR. DOBLE INDEMNIZACIÓN. LEY 25.561. PROCEDENCIA. TOPE INDEMNIZATORIO. INCONSTITUCIONALIDAD. HARRIAGUE CASTEX EDUARDO C/DEHEZA S.A. S/DESPIDO, J.N.T. NRO. 78

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1376.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. RELACIÓN DE TRABAJO. PRESUNCIÓN DE SU EXISTENCIA. ESTUDIANTE DE DERECHO. EMPLEADO DE ESTUDIO JURÍDICO. AUSENCIA DEL LIBRO ESPECIAL. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. PROCEDENCIA. C.A.S. C/L.L.G. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1371.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO POR FUERZA MAYOR O FALTA DE TRABAJO. PROCEDENCIA. INDEMNIZACIÓN POR ANTIGÜEDAD. INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR FALTA DE PAGO. LEY 25.323. MIRANDA RODOLFO JULIO C/PRODUCTORA AVÍCOLA LAS CATNAS S.R.L. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VI

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/195/jurisprudencia_1377.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN. INDEMNIZACIÓN POR FUERZA MAYOR O FALTA DE TRABAJO. DUPLICACIÓN INDEMNIZATORIA ANTE RELACIONES LABORALES NO

REGISTRADAS O REGISTRADAS DE MODO DEFICIENTE. LEY 25.323. PROCEDENCIA. ORNAGUE SANDRA MARCELA C/AGROCOM S.A. S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VI

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1379.doc

JURISPRUDENCIA PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DTO. 93/00. CANCELACIÓN MEDIANTE "LETRAS DE CANCELACIÓN DE OBLIGACIONES PROVINCIALES -LECOP-". PROCEDENCIA. RECURSO EXTRAORDINARIO. ANGAROLA ALFREDO EDUARDO C/A.F.I.P.-D.G.I. Y/O E.N. S/AMPARO. C.S.J.N.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1364.doc

JURISPRUDENCIA PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. DETERMINACIÓN DE OFICIO. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS Y AL VALOR AGREGADO. PRESUNCIONES. LEGITIMIDAD. INCREMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO. VALIDEZ DE LOS MEDIOS PROBATORIOS DE PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN. CHACÓN RAÚL NICOLÁS S/APELACIÓN, T.F.N., SALA B

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1372.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. VIAJANTES DE COMERCIO. CALIFICACIÓN DEL TRABAJADOR. LEY 14.546. INCORRECTA REGISTRACIÓN DE LA CATEGORÍA PROFESIONAL. MULTA POR REGISTRACIÓN DEFICIENTE. LEY 25.323. IMPROCEDENCIA. FUCHS JOSÉ ALEJANDRO C/COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A. S/LEY 14.546, C.N.A.T., SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1374.doc

JURISPRUDENCIA CONTRATO DE TRABAJO. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. SOLIDARIDAD. EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS. LEY 20.744, ART. 30. PERSONAL GASTRONÓMICO. BRANDAN PATRICIA DEL CARMEN C/SCHIANO Y CÍA. S.A. Y OTRO S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1369.doc

JURISPRUDENCIA RIESGOS DEL TRABAJO. ACCIDENTES DE TRABAJO. ACCIÓN CIVIL. RESPONSABILIDAD DEL DUEÑO O GUARDIÁN DE LA COSA. ARBITRARIEDAD. MOLINA ÁNGEL ROQUE C/PRESTACIONES COMERCIALES S.A. S/ACC. AC. CIVIL. C.S.J.N.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/196/jurisprudencia_1378.doc

JURISPRUDENCIA. SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES. SOLIDARIDAD PREVISIONAL. LEY 24.463. REFORMA AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. INVALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL ART. 19. RECURSO INTERPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS AUTOS ITZCOVICH MABEL C/A.N.SE.S. S/REAJUSTES VARIOS, C.S.J.N.

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1417.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. EXTINCIÓN POR DESPIDO SIN CAUSA. CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. SOLIDARIDAD. EMPRESAS RELACIONADAS. REYES RIVERA ALEX PATRICIO C/ CRESTALL S.A. Y OTROS S/ DESPIDO, C.N.A.T., SALA X

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1382.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO DE CRISIS. SALARIO. EXCLUSIÓN DE ASIGNACIONES FAMILIARES COMO BASE DE CÁLCULO. EXTINCIÓN POR DESPIDO. FUERZA MAYOR O FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO. RENTABILIDAD Y NIVEL DE VENTAS. CARRERA AMÉRICO C/ SEGURIDAD GRUPO MAIPÚ S.A. Y OTRO S/ DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1370.doc

JURISPRUDENCIA. CONCURSOS Y QUIEBRAS. QUIEBRA. EFECTOS DE LA APERTURA. ACTOS PROHIBIDOS. PRONTO PAGO DE CRÉDITOS LABORALES. SINDICATURA. REALIZACIÓN DE RESERVAS NECESARIAS. DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA ENTRE CRÉDITOS DE IGUAL PREFERENCIA. CORREO ARGENTINO SS.A. S/ INCIDENTE DE VERIFICACIÓN POR MARÍA CECILIA ROSA, C.N. COM., SALA

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1373.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. CRÉDITOS LABORALES. SOLIDARIDAD. EMPRESAS SUBORDINADAS O RELACIONADAS. CONJUNTO ECONÓMICO. PERSONALIDAD JURÍDICA FICTICIA. ACREDITACIÓN. GUERRA CAMILO Y OTROS C/ EVARISTO PALACIOS S.A. Y OTROS S/ DESPIDO, C.N.A.T., SALA VIII

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1375.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. RELACIÓN DE TRABAJO. ACREDITACIÓN DE SU EXISTENCIA. CHOFER DE TAXI. EXTINCIÓN POR DESPIDO. INDEMNIZACIÓN. ACTUALIZACIÓN MONETARIA. INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 25.561 DE CONVERTIBILIDAD. IMPROCEDENCIA. PÉREZ DARDO LAUREANO C/ KORZ MARCELO EFRAÍN Y OTRO S/ DESPIDO, C.N.A.T., SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/197/jurisprudencia_1380.doc

JURISPRUDENCIA. CONCURSOS Y QUIEBRAS. FUNCIONARIOS DE LOS CONCURSOS. HONORARIOS. SINDICATURA PLURAL. PAUTAS PARA LA REGULACIÓN DE HONORARIOS DE SUS INTEGRANTES. SÍNDICO CON ASESORAMIENTO PROFESIONAL. HONORARIOS A SU CARGO. SIDAL S.A. S/ CONCURSO PREVENTIVO. C.A.C.C.S.I., BUENOS AIRES, SALA III

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/198/jurisprudencia_1231.doc

JURISPRUDENCIA. CONCURSOS Y QUIEBRAS. CATEGORÍAS. PEQUEÑOS CONCURSOS. DETERMINACIÓN. ADQUISICIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. OBJETIVOS. CORREO ARGENTINO S.A. S/INC. DE APELACIÓN POR LA NO APLICACIÓN DEL C.N. COM., SALA B

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/198/jurisprudencia_1224.doc

JURISPRUDENCIA. RÉGIMEN PENAL TRIBUTARIO. DELITOS FISCALES. SIMULACIÓN DOLOSA DE PAGO. APORTES Y CONTRIBUCIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. PRESENTACIÓN DE COMPROBANTES PRESUNTAMENTE APÓCRIFOS A “SOCIEDAD ANÓNIMA”. TRANSITAX S.R.L. S/ INF. LEY 24.769, C.N.P.E., SALA B

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/198/jurisprudencia_1232.doc

JURISPRUDENCIA. CONCURSOS Y QUIEBRAS. SÍNDICO. FACULTADES DEL JUEZ DEL CONCURSO. SUPERVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA SINDICATURA. SANCIONES. DERECHO DE DEFENSA. DIFERENCIA DE CRITERIOS JURÍDICOS. SOSA LAURA BEATRIZ S/APELACIÓN, RAR S.A. GRAN CONCURSO PREVENTIVO C.A.C.C. 2, CBA

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/199/jurisprudencia_1225.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES. FACULTAD DE ORGANIZACIÓN DEL EMPLEADOR. IUS VARIANDI. EJERCICIO ABUSIVO. CAMBIO DE HORARIO. VÉLIZ DE ROLDÁN ESTER DEL CARMEN Y OTRA VS. SANATORIO REGIONAL S.R.L. S/COBRO DE PESOS, C.S.J.,TUC., SALA EN LO LABORAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/199/jurisprudencia_1219.doc

JURISPRUDENCIA. CONTRATO DE TRABAJO. VIAJANTES DE COMERCIO. VENTA DE SERVICIOS. INDEMNIZACIÓN POR CLIENTELA. EMPRESAS DE SERVICIOS EVENTUALES. SOLIDARIDAD DE LA EMPRESA USUARIA. SISTO JORGE ALEJANDRO Y OTRO C/AMERICAN EXPRESS ARGENTINA Y OTRO S/DESPIDO, C.N.A.T., SALA VI

Para descargar el archivo en formato Microsoft Word (DOC), puede acceder a través del sitio web del Consejo a: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/199/jurisprudencia_1218.doc

**NOMINA DE PERITOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-03-2005 AL 30-04-2005**

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
9.258/04	Trab. Nº 1	“Soria, Carmen Cruz c/ Santos Juan Alberto ... y/o quien resulte responsable Ordinario”	- Contador Oficial	08/03/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
53.837/02	Pers. y Fam. 1º	“Fernández Lavaque Estela vs. Benítez Emilio s/ Liquidación de la Sociedad Conyugal”	JORGE DÍAZ, Lía Cristina	08/03/05
1.312/04	Trab. Nº 2	“Battaglia, Víctor Pablo c/ Issa Luis Fernando ... – Ordinario”	MONNE, Freddy Omar	08/03/05
7.760/03	Trab. Nº 5	“Villagrán Loi Gustavo Marcelo c/ F.M. Seguridad S.A.... Ordinario”	ARENAS, Elvira Evelia	08/03/05
9.094/04	Correc. 3 ra.	“C/c. Labarta Pablo A. p/Homicidio Culposo y Lesiones Múltiples en Acc. De Tránsito”	ARE, Nilda Graciela	08/03/05
2C-57.419/00	Pers. Y Fam. 3º	“Saravia Medina María Angélica vs. Mischutin Nogues Alejandro s/ Ejecución de Sentencia”	TRAVERSO LORCA, Liliana	08/03/05
9.852/01	C.C. 3ra.	“Lizarazo Fany O. Vs. Messina Francisco J. – Sumario”	JUÁREZ DE ARIAS, Evelia	08/03/05
2-101.040/04	C.C. 7ma.	“Coop. De Vivienda ... Dr. Arturo H. Illia Ltda. c/Castelli de Sosa Ana Estela – Sumario por Cobro de Pesos”	BARBIERI, Ana Mónica	08/03/05
108.535/--	C.C. 1ra.	“Pereyra Rozas Carlos Nicanor, Simesen de Bielke Martín Miguel, Diez Carlos Horacio, Cabana Héctor Bernardo vs. Caja de	MATEO, Carlos Aljendro	08/03/05
43.079/03	C.C. 1rra.	“Yampotis José Antonio vs. Valle del Zenta S.A. – Cobro de Pesos”	CABALLERO, Luis Eduardo	08/03/05
106.862/04	Pers. Y Fam. 3º	“Inc. de Levantamiento de Embargo conexo a Expte. Ramírez Norma Edith vs. Belton Rafael Fernando s/ Medidas Cautelares Expte. nº 1-66.424/03	RIVERO, Carlos Alberto	11/03/05
13.573/01	C.C. 2da.	“Aguilera Marianela M. Vs. Famá Silvio y otros – s/Daños y Perjuicios”	PERALTA, Carmen del Valle	11/03/05
82.648/03	Pers. Y Fam. 1º	“Olivera Roberto Marcelo c/ Martínez Sandra Noemí – liquidación Sociedad – Medida Cautelar”	REVILLA, Carlos Guillermo	17/03/05
73.931/03	C.C. 3ra.	“Sansone Enrique Daniel vs. BBVA Banco Francés S.A. – Sumario. Daños y perjuicios – Cobro de Pesos y cumplimiento de contrato”	ARIAS, María Guadalupe	17/03/05
44.285/02	C.Q.S. 2da.	“López Néstor Angel, Molina Colombres Martín c/Olmos Adriana Aída por intervención y administración judicial”	GIGENA, Graciela	17/03/05
10.457/04	Trab. Nº 2	“Herrera Ana María c/ Entretenimientos y Juegos de Azar S.A. (E.N.J.A.S.A.) – Ordinario”	ALBARRACIN, Elsa	17/03/05
10.282/04	Trab. Nº 6	“Fuentes Mauricio Alberto vs. Disco S.A. Ordinario”	APAZA, Héctor	18/03/05
B-99.643/97	C.Q.S. 2da.	“Import S.R.L. por Concurso Preventivo”	MONTEROS, Julio César	18/03/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
111.828/04	C.C. 11va.	“Salazar de Martínez Carmen c/ Cía. Industrial Cervecera S.A. y Olivares Ricardo Hernán – Ejecución de Sentencia”	FORCADA, Luis	18/03/05
9.412/04	Trab. Nº 1	“Aucachi José Zacarías c/ Vaildivieso Pablo – Ordinario”	SOSA, Hugo Dardo	18/03/05
7.613/03	Trab. Nº 3	“Tarcaya Rodolfo Roberto c/ Ocampo Trac ... y/o quien resulte responsable – Ordinario”	PAGANETTI, Jorge Alberto	18/03/05
95.889/04	C.C. 10ma.	“Pescador Héctor E. c/Consortio Barrio Parque La Rural – Villa Palacios s/Sumario. Cobro de Pesos”	PEREZ ALSINA, Santiago	21/03/05
9.927/04	Trab. Nº 1	“Varela José Humberto c/Asociación de Exempleados del Bco. Provincial de Salta (ASEMBAL) – Ordinario”	SEGURA, Miguel Ángel	21/03/05
98.033/04	C.C. 6ta.	“Provincia de Salta vs. Arias Dody Omar – Sumario – Cobro de Pesos”	RODRÍGUEZ, Eulalia	28/03/05
10.242/04	Trab. Nº 1	“Neme Scheij María Lorena c/ Obra Social de Futbolistas y/o ... Ordinario”	SARAVIA, Samuel	28/03/05
C- 55.512/00	C.C. 4ta.	“Consortio Barrio Casino Sector I c/Martínez Roberto Arturo s/ Rendición de Cuentas”	REYES, Olga	28/03/05
1.881/03	C.C. 4ta.	“Soto Adrián Guillermo – Sucesorio”	MÉNDEZ, Marcos	Juan 29/03/05
63.379/03	C.C. 8va.	“Suárez Nilda del V. Vs. Suárez Juana y otro – Sumario”	GALUP, Rubén	Aldo 31/03/05
120.757/05	C.C. 8va.	“Tessore Claudio y otros c/Borda Tita B. S/Oficio Ley”	GOTTHELF, Daniel	31/03/05
87.479/04	C.C. 9na.	“AADI CAPIF Asociación Recaudadora c/ David Horacio y/o Balogh Café t/o Balogh Express SRL s/Ordinario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	LLACER MORENO, Alberto	Carlos 31/03/05
2- 79.442/03	C.C. 8va.	“Coop. de Vivienda, Consumo y Turismo Dr. Arturo H. Illia Ltda... c/ Vázquez de Jaramillo Dora – Sumario por Cobro de Pesos por Incumplimiento de Contrato – Emb. Preventivo”	MERA ANDRIANO, Myrtha	31/03/05
2- 81.250/03	C.C. 6ta.	“Coop. de Vivienda, Consumo y Turismo Dr. Arturo H. Illia Ltda... c/López Filomeno Rufino... – Sumario por Cobro de Pesos – Embargo Preventivo”	VALDEZ, Francisco Mario	01/04/05
10.111/04	Trab. Nº 3	“Flores Jorge Antonio c/ Juan Balderrama - Ordinario”	PARENTIS, Pablo	Juan 06/04/05
87.489/04	C.C. 6ta.	“AADI CAPIF Asociación Recaudadora c/Dib Carolina Lorena y/o Propietario de Bar Royal – s/Ordinario: Cobro de	MICULASEK, Norma	06/04/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
		Pesos por monto indeterminado – Emb. Preventivo”		
2.477/02	C.A.	“Hnilitze Alfredo Antonio vs. Tomografía Computada S.E. – Contencioso Administrativo”	ROMERO, Ricardo Rubén	08/04/05
123.961/05	C.Q.S. 1ra.	“Teplixke Mariela, Teplixke Gustavo, Teplixke Ana Cecilia y Teplixke Adriana c/ Beton S.R.L., Levín Marcos J. y Levín Eduardo – s/Sumario – Remoción de Gerentes – Intervención Judicial”	LUCHENTE, Roberto Rubén	08/04/05
107.582/04	C.C. 9na.	“San Millán Roberto y/o Corralón El Milagro vs. Vellido Francisco s/ Sumario”	IWASITA, Marta	11/04/05
13.203/00	C.C. 2da.	“Depósito Papelero Argentino S.R.L. vs. Luis Gabriel Checa e Hijos S.R.L. S/Cobro de Pesos”	PÉREZ, Gustavo Horacio	11/04/05
1-85.799/03	C.C. 6ta.	“Colegio Belgrano – Canónigos Regulares de Letrán vs. Rojas René Juan, Chaile Lucina Yolanda – s/Sumario”	PERALTA, Carmen	11/04/05
108.537/04	C.C. 8va.	“AADI CAPIF Asociación Civil Recaudadora c/Jockey Club de Salta y/o quien resulte responsable s/Ordinario”	CERMELE, Rubén Marcelo	11/04/05
107.442/04	C.C. 9na.	“Pioli Edi del Valle vs. Transporte San Cayetano S.R.L. – Sumario”	FERREIRA, María de los Ángeles	12/04/05
8.506/03	Trab. Nº 3	“Mesples Daniel Horacio c/ Instituto de Informaciones Comerciales de Salta – Ordinario”	JAFFI DE KOHAN, Ema	14/04/05
1.529/02	C.C. 1ra.	“Pons Gabriela M. vs. Viera Sergio Ramón – Daños y Prejuicios”	NINA, Carlos Rodolfo	14/04/05
81.088/03	C.C. 2da.	“López Alicia María vs. López Oscar Fernando – Restitución de Bienes – Medida Cautelar”	TREJO, Mario José	14/04/05
10.818/04	Trab. Nº 3	“Reales Gregorio Andrés c/ Liga Salteña de Fútbol – Ordinario”	ROVIRA, Carlos Enrique	14/04/05
112.722/04	C.Q.S. 1ra.	“Transporte Automotor del Milagro S.R.L. s/Incidente de Rendición de Cuentas”	ARZELAN, María Estela	14/04/05
106.067/04	C.C. 8va.	“Banco Macro Bansud S.A. c/ Colque Héctor Raúl s/ Sumario p/ Cobro de Pesos”	GAITA, Nelly	14/04/05
63.268/02	C.Q.S. 1ra.	“Santiago Ángel Agolio S.A. c/Banco Empresario de Tucumán – Acción Autónoma de Nulidad”	SILY, Guillermo	19/04/05
10.630/04	Trab. Nº 1	“Guerrero Hugo Eugenio c/Disa Comercial y Constructora S.R.L. ... – Ordinario”	PALAVECINO, José Raúl	19/04/05
10.865/04	Trab. Nº 1	“Cardozo Juan José c/ El Indio S.A. – Ordinario”	MAGNA, María Nela	19/04/05

EXPTE.	NOM.	CARATULA	PROFESIONAL	FECHA
109.253/04	C.C. 11va.	"Provencred II Sucursal Argentina c/ Hinostroza Félix s/Sumario – Cobro de Pesos – Embargo Preventivo"	SILISQUE, Celso	22/04/05
10.555/04	Trab. Nº 1	"Carral Claudia R. c/ Sucesión de Vinicio Covi y/o Paz de Covi Ramona y/o quien resulte ... – Ordinario"	RODRÍGUEZ, Nidia	22/04/05
97.083/04	C.C. 11va.	"Créditos Alberdi S.A. c/ Yariguarenda S.A. s /Ejecución Hipotecaria"	FALCON, Jorge Antonio	22/04/05
61.667/02	C.C. 4ta.	"Coprotab vs. Cornejo Miguel Sebastián – Sumario"	OJEDA, Mary Elena	22/04/05
32.82/04	C.C. 1ra.	"Retuerta Leandro Gregorio c/ García Maximino s/ Ejecución de Sentencia"	MICULASEK, Norma	22/04/05
1.559/02	C.C. 1ra.	"Maidana Elva del Carmen c/ Ovejero Mario y/o Azur Gas S.R.L. y/o Total Gaz y/o Llaster Federico s/ Daños y Perjuicios"	TUÑON, José Antonio	26/04/05

**NOMINA DE SINDICOS
CONTADORES SORTEADOS
PERÍODO 01-03-2005 AL 30-04-2005**

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 1RA. NOMINACIÓN			
103.899/04	"HERNÁNDEZ, Adela Nieves – Concurso Preventivo (Pequeño)"	TONCOVICH, Silvia Adriana	07/03/05
81.603/03	"DIAZ SALOMON, PEDRO – Concurso Preventivo (pequeño)"	HERRERA, Paulino Enrique	29/03/05
C 32.690/99	"CHIERICI, Raimondo – CONCURSO PREVENTIVO (pequeño) Hoy QUIEBRA"	GALDEANO, Liliana Patricia	22/04/05
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CONCURSOS, QUIEBRAS Y SOCIEDADES 2DA. NOMINACIÓN			
109.578/4	"ROMAN, FERNANDO CEFERINO POR QUIEBRA (Pequeña)"	MONNE, Freddy Omar	07/03/05
48.750/2	"FERNANDEZ DE VARGAS, CRISTINA M. – CONCURSO PREVENTIVO - "	ARIAS, María Guadalupe	17/03/05
88.170/04	"MONTERRICHEL, GERARDO POR QUIEBRA (Pequeña)"	VICENTE PERDIGÓN, Alejandro	Julio 21/03/05

EXPTE.	CARÁTULA	PROFESIONAL	FECHA
B-64083/95	“CALLIERA S.A. SALTA Y/O CALLIERA S.A.C.I.A.I.F. SALTA POR QUIEBRA”	ARZELAN, Marisa	23/03/05
99.588/4	“PAPELERA SARMIENTO S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL – POR EST. ZAPATA, CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)- TONDA Y ASOC. MEDIDA CAUTELAR”		14/04/05
75.260/3	“DAN, DOMINGO RAFAEL POR CONCURSO PREVENTIVO”	MORON ARANSAY, Eduardo	19/04/05
113.409/4	“VELEZ, CARLOS PLINO Y/O VELEZ LA BULONERA POR CONCURSO PREVENTIVO (Pequeño)”	TONCOVICH, Silvia Adriana	20/04/05
101.735/4	“LAZARTE, RICARDO s/SUCESORIO POR QUIEBRA (Pequeña)”	MONTERO, Belisario	27/04/05

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES NACIONALES

LEY Nº 26.025 – Solidaridad Previsional – (22/04/05)

Derógase el artículo 19 de la Ley Nº 24.463.

DECRETO Nº 378/2005 – Plan Nacional de Gobierno Electrónico y Planes Sectoriales de Gobierno Electrónico – (28/04/05)

Apruébanse los Lineamientos Estratégicos para la puesta en marcha de los mencionados Planes. Organismos comprendidos de la Administración Pública Nacional. Objeto. Principios rectores. Instrumentos. Protección de datos sobre personas físicas y jurídicas. Autoridad de aplicación.

DECRETO Nº 379/2005- Impuestos – (29/04/05)

Establécese que el Ministerio de Economía y Producción actuará como Autoridad de Aplicación del régimen de acreditación y/o devaluación dispuesto por el Título IV de la Ley Nº 25.988, en relación con créditos fiscales originados en la compra, construcción, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes de capital durante un determinado período, y determínanse las condiciones para que se considere cumplido el requisito de realización de nuevas inversión es por parte de los solicitantes. Asignación del cupo fiscal anual. Inclusión de las pequeñas y medianas empresas.

RESOLUCION GENERAL Nº 1834 – AFIP - Impuestos (02/03/05)

Impuesto al Valor Agregado. Importación definitiva de bienes. Plan de facilidades de pago. Formalidades, plazos y demás condiciones.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1835 – AFIP – Impuestos (02/03/05)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General Nº 39 y sus modificaciones. Nómina de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1838 – AFIP – Impuestos (04/03/05)

Impuesto a las Ganancias. Resolución General Nº 1261, sus modificatorias y complementarias. Nuevo programa aplicativo.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1839 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (08/03/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Régimen Nacional de Obras Sociales. Procedimiento de excepción para el ingreso de aportes y contribuciones determinados e intimados por las obras sociales.

Pago direccionado a una obra social. Régimen de información. Resolución General N° 1648. Su suspensión. Resolución General N° 1744. Su modificación. Nómina de sujetos alcanzados.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1836 – AFIP – Impuestos (10/03/05)

Impuestos sobre los Bienes Personales. Ley N° 23.966, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Título VI. Período fiscal 2004. Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Decreto N° 1807/93. Valuaciones computables e informaciones complementarias.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1840 – AFIP – Sistema Único de la Seguridad Social (14/03/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Empleadoras de la actividad tabacalera de las Provincias de Salta y Jujuy. Sistema de retención, información y de ajuste a la finalización de cada ejercicio anual. Resolución General N° 1727. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1841 – AFIP – Facturación y Registración (14/03/05)

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General N° 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1845 – AFIP – (15/03/05)

Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. Sujetos que presten servicios de investigación y seguridad. Régimen de retención. Resolución General N° 1769. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1847 – AFIP – Obligaciones Fiscales (22/03/05)

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1853 – AFIP – Impuestos (23/03/05)

Impuesto a las Ganancias. Entidades exentas. Artículo 20 de la ley del gravamen. Resolución General N° 1815. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1856 – AFIP – Obligaciones Impositivas y de los Recursos de la Seguridad Social (30/03/05)

Procedimiento. Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social y aduaneras. Sujetos con dificultades económico-financieras. Régimen de asistencia financiera ampliada (RAFA) extendido. Requisitos, plazos y demás condiciones.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1857 – AFIP – (31/03/05)

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos. Ley N° 23.966. Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Resolución General N° 1743. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1858 – AFIP – Obligaciones Fiscales (01/04/05)

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793 y su modificatoria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1859 – AFIP – Impuestos (05/04/05)

Impuestos internos. Tabacos. Exportación de cigarrillos. Leyendas en los envases. Resolución General N° 991 (DGI) y sus modificatorias. Normas Generales Complementarias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1860 – AFIP – Impuestos (06/04/05)

Impuesto sobre los Bienes Personales y a la Ganancia Mínima Presunta. Período Fiscal 2004. Presentación de declaraciones juradas y pago del saldo resultante. Nuevo plazo de vencimiento.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1861 – AFIP – Obligaciones Impositivas y Previsionales (06/04/05)

Procedimiento. Ley N° 26.012. Zona de desastre y emergencia económica y social en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco. Diferimiento de obligaciones impositivas y previsionales. Resolución General N° 1821. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1863 – AFIP – Impuestos (08/04/05)

Procedimiento. Constancia de inscripción o consulta de la condición tributaria vía “Internet”. Resolución General N° 1817. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1864 – AFIP – Tribunal Fiscal de la Nación (13/04/05)

Tribunal Fiscal de la Nación. Tasa sobre las actuaciones. Ley N° 25.964. Resolución General N° 1562. Norma modificatoria y complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1865 – AFIP – Impuestos (13/04/05)

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Resolución General N° 39 y sus modificaciones. Nómima de sujetos comprendidos.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1867 – AFIP – Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (18/04/05)

Régimen Especial de Regularización. Ley N° 25.865, Título II. Resolución General N° 1624, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1868 – AFIP – Obligaciones Fiscales (18/04/05)

Procedimiento. Artículo 67 de la Ley N° 25.725. Decreto N° 918/03, su modificatorio y complementario. Régimen optativo de cancelación anticipada de obligaciones fiscales diferidas. Resolución General N° 1793 y sus modificatorias. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1872 – AFIP – Impuestos (22/04/05)

Impuesto a las Ganancias. Contribuyentes y/o responsables del gravamen. Nueva versión de los respectivos programas aplicativos. Donaciones en dinero y especie. Régimen de información. Resolución General N° 1815, Título II, su modificatoria y complementaria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1873 – AFIP – Procedimientos Fiscales - (28/04/05)

Procedimiento. Domicilio fiscal. Artículo 3º, Ley N° 11.683 y sus modificaciones. Resolución General N° 301, sus modificatorias y su complementaria. Su modificación.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1874 - AFIP – Impuestos - (28/04/05)

Impuesto sobre los combustibles Líquidos. Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles líquidos y el gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Regímenes de registro. Resoluciones generales N° 1104 y sus complementarias, N° 1234, sus modificatorias y complementaria y N° 1576 y su complementaria. Norma modificatoria.

RESOLUCIÓN N° 201/2005 – ANSeS – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (09/03/05)

Establécese el pago en efectivo a los derechohabientes previsionales que determina el artículo 53 de la Ley N° 14.370, las acreencias en concepto de devolución del trece por ciento, las cuales fueron oportunamente colocadas en “Bono del Gobierno Nacional en pesos 2% 2008” en la cuenta comitente de cada uno de los beneficiarios fallecidos.

RESOLUCIÓN N° 344/2005 – ANSES – Asignaciones Familiares (22/04/05)

Establécese la operatoria de pago de las asignaciones familiares para los empleadores que se incluyen formalmente al Sistema único de Asignaciones Familiares, respecto de las trabajadoras que estén gozando la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley N° 24.716 en el mes del ingreso formal al citado Sistema.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 3/2005 – IGJ – Sociedades Constituidas en el Extranjero (10/03/05)

Establécese que para la inscripción en el Registro Público de Comercio prevista por el artículo 118, tercer párrafo, de la Ley N° 19.550, la publicidad impuesta por el inciso 2) del mismo, cuando se trate de sociedades por acciones o de responsabilidad limitada o constituidas bajo un tipo desconocido por las leyes argentinas, deberá tener el contenido indicado en el artículo 10, incisos a) y B) de la citada Ley, en

relación con el acto constitutivo de la sociedad y de las reformas del mismo, si las hubiere, en vigencia al tiempo de solicitarle la inscripción.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 4/2005 – IGJ – Sociedades Constituidas en el Extranjero (06/04/05)

Normas reglamentarias de resguardo de la eficacia del régimen normativo previsto en la Ley Nº 19.550, tanto para el emplazamiento de dichas sociedades como a la legitimación y publicidad del ejercicio de derechos por parte de las mismas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 5/2005 – IGJ – Sociedades Constituidas en el Extranjero - (28/04/05)

Inscripción de las citadas sociedades en el Registro Público de Comercio. Establécese que las mismas estarán dispensadas de la exigencia de acreditar la cancelación de su inscripción en el lugar de su constitución, incorporación o registro, en el caso que acompañen dictamen de abogado o notario que demuestre que el derecho extranjero por el cual se han regido no contempla la posibilidad de dicha cancelación en las condiciones requeridas.

RESOLUCIÓN Nº 159/2005 – MEP – Promoción de Inversiones en Bienes de Capital (01/04/05)

Régimen Transitorio para el Tratamiento Fiscal de inversiones en bienes de capital nuevos. Modifícase la Resolución Nº 634/2004 con la finalidad de efectuar ajustes técnicos en el régimen de constitución de las garantías contenidas en el Artículo 10 de dicha norma.

RESOLUCIÓN 160/2005 – MEP – Impuestos (31/03/05)

Prorróganse los plazos establecidos en la Resolución Nº 207/2003 del ex Ministerio de Economía y sus modificatorias, por las que se extendió a los usuarios de tarjetas de crédito el mecanismo de retribución con un parte del I.V.A. del monto de operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios.

RESOLUCIÓN Nº 196/2005 – MEP – Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (06/04/05)

Régimen de Capitalización. Establécese que la regulación de las condiciones instrumentales y operativas de las transferencias de los activos correspondientes a los conceptos indicados en el Artículo 49 de la Resolución Nº 768/95 SAFJP, resultantes del ejercicio del derecho previsto en el Artículo 44 de la Ley Nº 24.241 y sus modificaciones, deberá tener como objetivos la preservación del equilibrio financiero y la liquidez del citado Régimen.

RESOLUCIÓN Nº 242/2005 – MEP – Promoción de Inversiones en Bienes de Capital y Obras de Infraestructura – (28/04/05)

Tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos. Modifícase la Resolución Nº 634/2004, en relación con las actividades de contralor técnico a cargo de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 1/2005 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (14/04/05)

Unifícanse en un solo texto las Resoluciones Generales dictadas por la Comisión Arbitral desde el 30/01/78 hasta el 30/03/05.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 3/2005 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral del 18.8.77 (25/04/05)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Convenio Multilateral. Presentación de la Declaración Jurada correspondiente al año 2004.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 112/2005 – CACM – Impuestos (21/03/05)

Fíjanse para el segundo, tercer y cuarto trimestre del período fiscal 2005 las fechas de vencimiento de la presentación y pago de las declaraciones juradas decenales, referidas al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 113/2005 – CACM – Comisión Arbitral Convenio Multilateral 18.8.77 (07/04/05)

Modifícase la Resolución General N° 106, estableciendo que la atribución de los ingresos brutos a cada Municipalidad se efectuará también de acuerdo con los regímenes especiales del Convenio, de resultar aplicables.

RESOLUCIÓN N° 1/2005 – CGEP – Asignaciones no Remunerativas (28/03/05)

Establécese, con carácter mensual, y a partir del 1° de enero de 2005, una asignación no remunerativa para el personal no docente de instituciones privadas, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto N° 2005/2004.

RESOLUCIÓN N° 2/2005 – CGEP – Asignaciones Familiares (28/03/05)

Modifícase la resolución N° 664/96, a fin de adecuarla a lo normado en el régimen nacional de asignaciones familiares.

RESOLUCIÓN N° 3/2005 – CGEP – Salarios (21/04/05)

Establécese que la suma determinada por la Resolución N° 3/2004 tendrá carácter remunerativo, debiendo ser incorporada a la remuneración de los trabajadores vigente al 31 de marzo de 2005.

RESOLUCIÓN N° 4/2005 – CGEP – Salarios (21/04/05)

Establécese sueldo mínimos para el personal docente incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley N° 13.047 y que se desempeña en determinados institutos privados.

RESOLUCIÓN N° 5/2005 – CGEP – Salarios (21/04/05)

Establécese sueldos mínimos para el personal incluido en el Artículo 18, inciso b) de la Ley N° 13.047 que se desempeña en determinados institutos privados.

RESOLUCIÓN N° 130/2005 – SSPMEDR – Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (14/04/05)

Régimen de Crédito Fiscal para capacitación. Aclaración del Artículo 106 del Anexo I de la Resolución N° 112/2003 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

DISPOSICIÓN N° 133/2005 – SSPMEDR – Crédito Fiscal (21/04/05)

Rendición de cuentas de proyectos de capacitación correspondientes al régimen de Crédito Fiscal Año 2003.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 6/2005 – INET – Programa de Crédito Fiscal (15/03/05)

Modificación del Anexo I de la Resolución N° 27/2004, por la que se aprobó el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo en el marco del Régimen del Crédito Fiscal, Ley N° 22.317, para el ejercicio 2004.

RESOLUCIÓN N° 3/2005 – DNPDP – Registro Nacional de Bases de Datos (13/04/05)

Apruébanse los formularios, instructivos y normas de procedimiento que utilizará la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, en relación con la implementación del citado Registro.

RESOLUCIÓN N° 260/2005 – SAGPA – Forestación – (27/04/05)

Establécese un plazo para que los titulares de emprendimientos que hayan recibido y usufructuado beneficios contemplados en la Ley N° 25.080, de Inversiones para Bosques Cultivados, constituyan las pertinentes garantías. Determinación del monto de dichas garantías.

LEYES, DECRETOS Y DISPOSICIONES
PROVINCIALES

DECRETO N° 533 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – (28/03/05)

Modifica el Artículo 95 del Decreto N° 1448/96, según texto del Decreto N° 1658/96.

DECRETO Nº 677 – Ministerio de Hacienda y Obras Públicas – (14/04/05)

Prórroga de convenio – Dcto. Nº 2079/04. Provincia de Salta y Consejo de Ciencias Económicas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 06/2005 – Dirección General de Rentas - (11/03/05)

Sujetos comprendidos en el Régimen como Agentes de Percepción del Impuesto a las Actividades Económicas.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 07/2005 – Dirección General de Rentas - (16/03/05)

Modificación del Artículo 12º de la Resolución General Nº 026/02.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 08/05 – Dirección General de Rentas - (30/03/05)

Regula adhesión al Régimen de la Ley Nº 7315.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 09/2005 – Dirección General de Rentas - (01/04/05)

Prorroga la vigencia de la Resolución General Nº 07/05 al 18 de Abril de 2005

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 10/2005 – Dirección General de Rentas - (05/04/05)

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 11/2005 – Dirección General de Rentas – (08/04/05)

Prorroga la entrada en vigencia del Anexo V de la Resolución General Nº 06/05 hasta el día 1º de Junio de 2005.

RESOLUCIÓN GENERAL Nº 12/2005 – Dirección General de Rentas – (12/04/05)

Designa Jefe de Subprograma de Gestión Cobro de la Dirección General de Rentas.

NOVEDADES MUNICIPALES

Municipalidad de la Ciudad de Salta. R.G. Nº 5/2005 DGRM.

Liquidación sobre tasa publicidad y propaganda

Si ud. desea consultar el texto completo en formato Microsoft Word (DOC), puede descargarlo a través del sitio web del Consejo en: http://www.cpcesla.org.ar/doc/boletin/198/rg_05_2005_municipalidad.doc

